



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 6013419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
N°. 11001 31 10 022 2021 00773 00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte uno (2021)

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Aporte poder conferido por la demandante para adelantar el presente trámite teniendo en cuenta el art. 5° del D.L. 806/20.
2. Excluya la pretensión CUARTA, de conformidad con el par. 2° del art. 7° de la Ley 2097/21, en razón a que no ha vencido el término para la implementación y designación de la entidad que administrara el Registro Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias – REDAM.
3. acredite de manera idónea las sumas de dinero canceladas con relación al tratamiento médico que no cubra el POS con relación a la pretensión QUINTA, en caso contrario exclúyala del acápite de pretensiones.
4. Excluya la pretensión SEXTA, en consideración a que el Registro Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias – REDAM, no ha sido implementado y la aplicación del núm. 6° del art. 6° de la Ley 2097/21, procede para los inscritos en el REDAM.
5. Ajuste la liquidación de las cuotas alimentarias de conformidad con el título ejecutivo y los incrementos al salario mínimo para cada anualidad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez